

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION N° 006-2024-GAF

VISTOS:

Que la empresa MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY DEL PERÚ S.A.C. (en adelante, MSC PERU) con fecha 17 de septiembre de 2024 ha interpuesto un reclamo solicitando el pago de USD 1,798.86 (mil setecientos noventa y ocho con 86/100 dólares americanos) por concepto de gastos de reparación del contenedor BMOU9639268 y por conceptos adicionales debido al daño ocasionado a la referida unidad, según indican, durante su estadía en el patio de TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A. (en adelante, TPE PAITA).

CONSIDERANDO:

Que, el 17 de septiembre de 2024 MSC PERU presentó un reclamo por el daño en el contenedor BMOU9639268, argumentando que este se habría ocasionado durante su estadía en nuestras instalaciones, para lo cual adjuntan fotografías y correos como medios probatorios de la acreditación del daño, así como, facturas electrónicas como medios probatorios de los costos involucrados respecto al daño generado en el referido contenedor.

Que, MSC PERU señala que el referido contenedor fue entregado en perfectas condiciones a TPE PAITA e indican que resulta evidente la responsabilidad de TPE PAITA en la causa del daño, ya que el contenedor llegó a sus instalaciones en buenas condiciones. Asimismo, indican que, en el supuesto de haber llegado dañado al terminal, TPE PAITA debió advertirlo y comunicarlo, hecho que no sucedió.

Que, MSC PERU señala que el daño ocasionado al contenedor BMOU9639268 le habría generado costos de reparación y costos adicionales, los cuales se detallan en el cuadro a continuación:

| CONCEPTOS RECLAMADOS POR MSC | |
|--|--|
| Costos estimados de reparación | Costos adicionales |
| Estímate emitido para MSC | Factura Electrónica F001-8503 |
| | Factura emitida a nombre de: PROVEEDORA DE PRODUCTOS MARINOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA |
| Costo estimado por reparación de daños al contenedor BMOU9639268 | Comisión Agencia de Aduanas, Precinto y gastos administrativos |
| 335.12 USD | 306.80 USD |

| | |
|--|---|
| | <p>Factura Electrónica F002 N° 00556532</p> <p>Factura emitida a nombre de: PROVEEDORA DE PRODUCTOS MARINOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA</p> <p>Embarque de Contenedores Llenos</p> <p style="text-align: right;">267.55 USD</p> |
| | <p>Factura Electrónica F002 N° 00556617</p> <p>Factura emitida a nombre de: PROVEEDORA DE PRODUCTOS MARINOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA</p> <p>Servicio Especial de Depósito Temporal Exportación</p> <p style="text-align: right;">14.16 USD</p> |
| | <p>Factura Electrónica E001-316</p> <p>Factura emitida a nombre de: PROVEEDORA DE PRODUCTOS MARINOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA</p> <p>Servicio de Transporte/ Importación/Contenedor BMO9639268</p> <p style="text-align: right;">S/. 531.00</p> |
| | <p>Factura Electrónica E001-317</p> <p>Factura emitida a nombre de: PROVEEDORA DE PRODUCTOS MARINOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA</p> <p>Servicio de Transporte/Contenedor OTPU6434200</p> <p style="text-align: right;">S/. 531.00</p> |
| | <p>Factura Electrónica FF01-32043</p> <p>Factura emitida a nombre de: PROVEEDORA DE PRODUCTOS MARINOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA</p> <p>Retiro de un segundo CTN-40 (Servicio Gate Out)</p> <p style="text-align: right;">519.20 USD</p> |
| | <p>Factura Electrónica FF01-32074</p> <p>Factura emitida a nombre de: PROVEEDORA DE PRODUCTOS MARINOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA</p> <p>Devolución de CTN dañado en TPE BMOU9639268 (Servicio Gate In)</p> <p style="text-align: right;">271.40 USD</p> |

| | |
|-----------------------------|--|
| | Factura Electrónica F002 N° 00557481 |
| | Factura emitida a nombre de: PROVEEDORA DE PRODUCTOS MARINOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA |
| | Recargo por arribo tardío de la carga |
| | 118.00 USD |
| Subtotal: 335.12 USD | Subtotal: 1463.74 USD |
| TOTAL: 1798.86 USD | |

Que, luego de las investigaciones realizadas, hemos verificado que el día 26 de junio de 2024, el señor Alexis Sandoval, Jefe de Planeamiento de TPE PAITA, aceptó asumir el pago de los costos de reparación del contenedor BMOU9639268, toda vez que el incidente ocurrió dentro de las instalaciones del terminal.

Que, el artículo 7, inciso j) del Reglamento de Usuarios de las Infraestructuras de Transporte de Uso Público aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 036-2017-CD-OSITRAN establece que los usuarios tienen derecho a la reparación de daños: "(...) j. A la reparación de daños Los Usuarios tienen derecho a la reparación por los daños o pérdidas que sean provocadas por negligencia, incompetencia o dolo de los funcionarios y/o dependientes de las Entidades Prestadoras. Los Usuarios tienen derecho a solicitar la determinación de la responsabilidad de los daños o pérdidas conforme con el marco jurídico vigente, a través de las vías que estimen convenientes, entre ellas el procedimiento de reclamo, u otras. Luego de establecida dicha responsabilidad, el Usuario podrá solicitar la reparación correspondiente, ya sea en sede judicial, arbitral o por acuerdo entre las partes, según lo pactado".

Que, en virtud de la norma antes citada, correspondería al titular del contenedor BMOU9639268 que sufrió el daño solicitar la reparación del contenedor en un procedimiento aparte, ya sea por la vía judicial, arbitral o por acuerdo entre las partes, para lo cual deberá acreditar debidamente el monto de reparación solicitado.

Que, en consecuencia, si MSC PERU optase por gestionar un acuerdo con TPE PAITA para transar el monto de reparación, solicitamos se comuniquen al correo electrónico marzia.gallo@euroandino.com.pe para iniciar las negociaciones correspondientes.

Que, por otro lado, respecto a los costos adicionales reclamados por MSC PERU se puede apreciar que las facturas que presentan como sustentos de los mismos, no son gastos que hayan sido asumidos por MSC PERU, sino que corresponden a un tercero, la empresa PROVEEDORA DE PRODUCTOS MARINOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.

Que, el artículo 12 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos Correspondientes al Puerto de Paita – Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. concordado con el artículo 40 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN establece que TPE PAITA declarará improcedente un reclamo en los siguientes casos: "a. Cuando el reclamante carezca de interés o legitimidad para obrar; (...)."

Que, por tanto, de los medios probatorios presentados por MSC PERU se verifica que reclama por costos adicionales correspondientes a un tercero, en consecuencia, carece de legitimidad para reclamar en ese extremo, toda vez que, de la literalidad de las

facturas electrónicas presentadas para sustentar tales gastos podemos apreciar que estas fueron facturadas a nombre de la empresa PROVEEDORA DE PRODUCTOS MARINOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA más no a nombre de MSC PERU.

Que, en mérito a lo antes expuesto, corresponde declarar el reclamo de MSC PERU como fundado en parte respecto a los costos de reparación del contenedor BMOU963926 e improcedente por falta de legitimidad respecto a los costos adicionales imputados a dicha unidad.

SE RESUELVE: Declarar **FUNDADO EN PARTE** el reclamo en lo que respecta al pago de los costos de reparación del contenedor BMOU963926; e **IMPROCEDENTE** respecto al pago de los costos adicionales imputados a dicha unidad; de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente Resolución, comunicando para tal efecto a la empresa MSC PERU.

Paita, 23 de septiembre de 2024



ERNESTO LIMON
Gerente de Administración y Finanzas